

PROCESO: VERBAL RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO  
ACCIONANTE: INVERSIONES BOTERO VELEZ SAS  
ACCIONADO: DENTIX COLOMBIA SAS  
RADICADO: 68001310301120230003300

CONSTANCIA. - Pasa al despacho el presente proceso informando al señor Juez que la demanda se subsanó en término, sírvase proveer. Bucaramanga, marzo 10 de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**REF.: 2023-00033-00**

Revisado el escrito de subsanación que fuera presentado en término por INVERSIONES BOTERO VELEZ SAS<sup>1</sup>, observa el Despacho que, la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado promovida por la sociedad prenombrada, a través de apoderado judicial, contra DENTIX COLOMBIA SAS, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 26, 28, 82, 83, 84, 85, 89, 368, 384 y 385 del Código General del Proceso, por tanto, resulta imperioso admitirla e impartirle el trámite reglado en la normativa mencionada líneas atrás. Así las cosas, por lo anotado, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARMANGA,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado presentada por INVERSIONES BOTERO VELEZ SAS, a través de apoderado judicial, contra DENTIX COLOMBIA SAS.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente a la demandada DENTIX COLOMBIA SAS conforme con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 haciendo uso de las direcciones que fueron informadas a esta autoridad judicial a través del líbello genitor.

**TERCERO: CORRER** traslado de la demanda al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso, para que en uso de su derecho de defensa se pronuncie al respecto.

Por las particularidades del trámite se advierte a la demandada que para ser oída en el proceso deberá cumplir con la carga establecida en el numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso.

**CUARTO: RECONOCER** como apoderado judicial del extremo demandante al profesional del derecho JOHAN ANDERSON PINO ZULUAGA, identificado con C.C. No. 1.087.995.938, portador de la tarjeta profesional No. 257.669 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos contenidos en el poder especial incorporado al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ

Para notificación por estado 023 del 14 de marzo de 2023

Firmado Por:  
Leonel Ricardo Guarín Plata  
Juez Circuito

<sup>1</sup> Ver archivo 004 Cuaderno Principal

**Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cb97f0e11c2508a6e603830f051dd3101f4f1d68466a72626948244b234ee86**

Documento generado en 13/03/2023 11:30:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**